

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación 7600131100072016 0061400

Auto No. 1626

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme la solicitud de la Guardadora designada de fijar fecha para rendición de cuentas, se le informa que acorde con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019: “El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, **una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma**”.

En consecuencia, oportunamente y de acuerdo a transición prevista en dicha norma, se dará aplicación al artículo 56 ibidem, realizando la revisión de la situación de la persona con discapacidad para adoptar las determinaciones pertinentes, única actuación que la nueva normativa prevé para esta clase de asuntos.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ